



SECRETARÍA DE BIENESTAR,  
TEQUIO E INCLUSIÓN.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
BIENESTAR/UT/SISAI/0128/2024  
FOLIO 2025537240000128

**TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.** Derivado de la solicitud de Información pública con número de folio al margen citado, admitida en esta Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, creado por la Plataforma Nacional de Transparencia y; -----

**CONSIDERANDO** -----

I. Que la Solicitud de Información a resolver, tuvo como fecha de presentación el primero de noviembre del año en curso y en el apartado descripción clara de la solicitud de información requiere lo siguiente **Buenos días. De acuerdo con los lineamientos emitidos por la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, del INSABI (Instituto Nacional de Salud y Bienestar) con motivo de consolidar los Requerimientos de la demanda de medicamentos y material de curación para su adquisición consolidada para el ejercicio 2023 y 2024, solicito atentamente a su Institución y a las personas involucradas en dicho proceso los datos capturados en la plataforma SISTEMA DE GESTIÓN DE GASTOS CATASTRÓFICOS (SIGGC) VERSIÓN 4.0 realizadas entre el 01 de agosto 2022 y el 31 de octubre 2024, esta solicitud se realizó para el ejercicio de estimación de la demanda asociada a los medicamentos e insumos asociados con el FONSABI y SADMI de acuerdo con lo anterior es de nuestro interés solicitar de manera respetuosa lo siguiente: 1. Listado de medicamentos y material de curación capturados en dicho proceso (Carga de la demanda) y mencionada plataforma (SISTEMA DE GESTIÓN DE GASTOS CATASTRÓFICOS (SIGGC) VERSIÓN 4.0), dicho listado debe contener: a. Fecha de captura. b. Nombre de la Unidad Médica. c. CLUES (Clave Única de Establecimientos de Salud) de destino. d. CLUES (Clave Única de Establecimientos de Salud) solicitante. e. Clave del medicamentos o insumo (Clave del Compendio Nacional de Insumos para la Salud). f. Descripción. g. Grupo terapéutico. h. Cantidad solicitada. i. Cantidad ajustada. j. Cantidad validada. k. Precio de Referencia. l. Fuente de Financiamiento. m. Estatus (Autorizado, rechazado, cargado, validado, pendiente de validar). n. Comentario. p. Observaciones y ajustes. 2.- Presupuesto destinado por fuente de financiamiento para dicho proceso. AGRADECEREMOS EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN EN ARCHIVO DE EXCEL, YA QUE SU DESCARGA DESDE LA PLATAFORMA DE SISTEMA DE GESTIÓN DE GASTOS CATASTRÓFICOS (SIGGC) VERSIÓN 4.0 ES COMPATIBLE CON DICHO SOFTWARE. Sin más por el momento, agradezco sus atenciones y estaré atento a su oportuna respuesta..(SIC) -----**

II. Esta Unidad de Transparencia, procede a dar trámite y acordar sobre la respuesta a la presente Solicitud de Acceso a la Información Pública de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 13, 15, 16, 17, 21 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 6 fracción XIX, 7 fracción I, 10 fracción XI, 12, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 128 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 1 fracción I, 6 fracciones I, XI y XXVI, 128, 129, 130 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, Criterios de Interpretación para Sujetos Obligados y demás relativos y aplicables, por lo que atendiendo al contenido de la información que se solicita, esta Unidad de Transparencia determina en relación a la presente solicitud declararse como **INCOMPETENTE** para su atención, por lo anterior expuesto se: -----

**ACUERDA** -----

**PRIMERO:** Que esta Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado Secretaría Bienestar, Tequio e Inclusión, es incompetente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando marcado con el número II de este acuerdo de la siguiente manera: -----

La Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión procedió a estudiar y analizar detalladamente la información solicitada y de acuerdo con el artículo 36 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece que a la Secretaría de Salud le corresponde "Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud;" como resultado se infiere que el Sujeto Obligado rece en la persona Titular de dicha Secretaría, cuyos datos de referencia son: -----

Nombre del M.C. Efrén Emmanuel Jarquín González -----  
Encargado de Despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca. Domicilio Oficial de la Unidad: J.P. García 103, Col. Centro. C.P 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. -----  
Página Oficial: [www.oaxaca.gob.mx/salud](http://www.oaxaca.gob.mx/salud) -----

Por otra parte, es de mencionarse que la información solicitada no se contempla dentro de las atribuciones de este Sujeto Obligado, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto debe considerarse el contenido del Criterio de Interpretación para Sujetos



“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA”

Obligados Reiterado y Vigente con **Clave de control:** SO/013/2017, **Materia:** Acceso a la Información Pública, **“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada...”**, de lo anterior se desprende que es evidente que por no encontrarse dentro del ámbito de sus atribuciones este Sujeto Obligado no cuenta con la información solicitada, por lo que debe considerarse su notoria incompetencia en este asunto, en este sentido estimamos que no es necesario aportar la resolución de comité correspondiente, tomando como antecedente el resolutivo número RRA 7614/17. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. 10 de enero de 2018, **Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta.** Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia. ----- Por lo que interpretando en sentido contrario la resolución en comento se puede determinar que no es necesaria la declaratoria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado toda vez que resulta notoriamente incompetente para conocer y/o poseer la información requerida -----

**Así mismo, debe considerarse el criterio de interpretación con Clave de control: SO/016/2009: La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.**

De los preceptos antes citados se ha de advertir, que este Sujeto Obligado carece de las facultades y obligaciones necesarias para poseer la información solicitada, esto es así, pues dentro de las atribuciones conferidas por la ley, en ningún punto se establece la facultad u obligación para conocer respecto a medicamentos y material de curación.

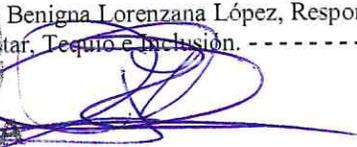
En ese orden de ideas, si bien la legislación en la materia establece el procedimiento a seguir en cuanto un Sujeto Obligado se declara incompetente, lo cierto es que, existen casos de excepción en los cuales no subsiste la necesidad de declarar formalmente la incompetencia, como lo es en el presente caso, en el que de la lectura de la información solicitada y en concatenación con las facultades y obligaciones que confiere la Ley, no existen elementos de convicción que permitan suponer que este sujeto obligado sea competente para resguardar dentro de los archivos de sus áreas información referente a medicamentos y material de curación.-----

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento al solicitante que en contra del presente Acuerdo podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 Y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca. -----

**TERCERO.** Regístrese en el libro de gobierno que se lleva en esta oficina la solicitud de información y asígnesele número de expediente interno correspondiente. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

**----- C U M P L A S E -----**

Así lo acordó y firma la Maestra Benigna Lorenzana López, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Bienestar, Tequila e Inclusión. -----

  
  
**OAXACA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**RAZÓN:** En esta propia fecha trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, se da cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de este mismo día, asignándole el número de expediente interno **BIENESTAR/UT/SISAI/0128/2024.**